

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**



**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**

**TRATAMIENTO JURÍDICO DADO A LAS INFRACCIONES PENALES EN
MATERIA INMOBILIARIA EN EL TRIBUNAL DE TIERRAS DE
JURISDICCIÓN ORIGINAL DE SANTIAGO, PERÍODO 2018-2019.**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO
COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS.

POR

WILLI VALENTIN NOVA FERNANDEZ

IVELISSE RODRIGUEZ

JOSÉ GRIANDY SÁNCHEZ

**ASESOR:
LUIS SÁNCHEZ**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
Agosto, 2019.**

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	IV
COMPENDIO	V
CAPÍTULO I . ASPECTOS INTRODUCTORIOS	
1.1 Antecedentes	2
1.2 Planteamiento del Problema	6
1.3 Formulación del Problema	7
1.3.1 Sistematización del Problema	7
1.4 Objetivo General	8
1.4.1 Objetivos Específicos	8
1.5 Justificación	9
1.6 Delimitación	9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1 Marco Contextual	12
2.1.1 Aspectos Generales de la ciudad de Santiago	12
2.1.2 Jurisdicción Inmobiliaria	13
2.1.2.1 Tribunales Superiores de Tierras	13
2.1.2.2 Tribunales de Jurisdicción Original	13
2.1.2.3 Dirección Nacional de Registro de Títulos	14
2.1.2.4 Dirección Nacional de Mensuras Catastrales	15
2.1.2.5 Abogado del Estado	16
2.2 Marco Conceptual	16
2.2.1 Conceptos de Acciones	17
2.2.1.1. Acción en Justicia	19
2.2.1. 2. Características de la Acción en Justicia	21
2.2.1.3. Requisitos para Ejercer la Acción en Justicia	22
2.2.1.4 Causales de la Extinción de la Acción Penal	23
2.2.1.4.1 Causa Común de Extinción de la Acción Penal	23
2.2.1.5 La Demanda en Justicia	26
2.2.1.5.1. La Demanda Principal	26
2.2.1.5.2 Las Demandas Incidentales	27
2.2.1.6 Diferencia entre Acción y Demanda	29
2.2.2. Clasificación de la Acción en Justicia	29
2.2.2.1 Acciones Personales	30
2.2.2.2 Acciones Reales	31
2.2.2.3 Acciones Mixtas	32
2.2.3 Aspectos generales de infracción	34
2.2.4 Infracciones penales por ante la Jurisdicción Inmobiliaria	36

2.2.4.1 Tipos de Infracciones penales en materia inmobiliaria	37
2.2.4.1.1 Delito de audiencia	38
2.2.4.1.2. El Perjurio	39
2.2.4.1.3. La obstaculización de los trabajos de mensura	39
2.2.4.1.4. La obstaculización de medidas de publicidad	40
2.2.5 Conflicto de competencia de la Jurisdicción Inmobiliaria al conocer infracciones penales	41
2.2.6 Valoración de las pruebas en materia de infracciones penales	43
2.2.6.1 Importancia de la Prueba	44
2.2.6.2 Finalidad de la Prueba	45
2.2.7 Criterios para las decisiones en las infracciones penales en materia inmobiliaria	46
2.2.7.1 Fundamentación de los hechos	48
2.2.7.2 Fundamentación jurisprudencial	49
2.2.7.3 Fundamentación probatoria	50

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Método	54
3.1.1 Diseño de la Investigación	54
3.1.2 Tipo de Investigación	54
3.1.3 Método	55
3.2 Técnicas e Instrumentos	55
3.3 Población y Muestra	55
3.4 Procedimiento para la Recolección de Datos	56
3.5 Procedimiento para el Análisis de los Datos	57
3.6 Confiabilidad y Validez	57

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Resultados de la Encuesta aplicada a los abogados	59
4.2 Resultados de la encuesta a los Jueces del Tribunal de Tierras	70
4.3 Resultados de la encuesta Aplicada al Abogado del Estado	70

CAPÍTULO V. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1 Análisis de los resultados	72
--------------------------------	----

CONCLUSIONES	78
RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFÍA	85
APÉNDICES	

COMPENDIO

En el desarrollo de las actividades propias de la Jurisdicción Inmobiliaria, pueden sucederse trasgresiones de tipo penal. En este sentido, el artículo 113 dispone que “las infracciones que se pueden cometer en la jurisdicción inmobiliaria son las mismas contempladas en el derecho común y conllevan las mismas sanciones”.

En los últimos años, en la Jurisdicción Inmobiliaria de Santiago, es frecuente que en la dinámica propia de sus operaciones, ocurran infracciones penales, las cuales, a pesar de estar establecidas en la ley 108-05 que rige la materia, están trayendo conflictos para su conocimiento

La competencia atribuida a la Jurisdicción Inmobiliaria por el ordinal 4to del artículo 114 de la ley 108-05, parece crear un limbo jurídico respecto a varios aspectos del proceso penal y al inmobiliario a la vez, ya que la citada ley solo atribuye la competencia a la Jurisdicción Inmobiliaria, pero no establece ningún tipo de procedimiento a seguir en la instrucción de la acción penal. No especifica cómo y cuándo se han de juzgar las acciones penales, si de manera conjunta a la acción inmobiliaria o independiente de esta. Dado la supletoriedad del derecho común, el procedimiento sería el establecido en el Código Procesal Penal. Pero resulta que este código, en sus artículos 4, 56 y 57, establece que la jurisdicción penal por él creada, es la única competente para juzgar infracciones de carácter penal establecidas por el mismo.

La existencia de dos posibles escenarios ante los cuales se debe dirimir un mismo tipo de conflicto jurídico, en este caso, la comisión de infracciones penales por ante el tribunal de tierras, constituye sin duda alguna un problema, porque surge la incertidumbre y por ende la necesidad de determinar cuál de las dos jurisdicciones es la realmente competente.

Otro problema que se presenta con la competencia atribuida por la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario al tribunal de tierras de Jurisdicción Original para conocer infracciones penales es la que se extrae del hecho de que mientras el artículo 113 de dicho ley establece que “las infracciones que se pueden cometer en la Jurisdicción Inmobiliaria son las mismas contempladas en el derecho

común y conllevan las mismas sanciones; de su parte, el artículo 114 de la misma ley, solo se refiere o señala cuatro tipos de acciones posibles cometer por ante la jurisdicción inmobiliaria: delitos de audiencia, perjurio, obstaculización de los trabajos de mensura y obstaculización de medidas de publicidad.

De aquí surge la necesidad de determinar para qué infracciones penales está facultado conocer el tribunal de tierras y cuál es el procedimiento a seguir, ya que actualmente es desconocido por muchos los usuarios, mientras que los jueces aplican el utilizado en esta materia, es decir, el de la litis sobre derechos registrados, sin la necesidad de instruir el proceso conforme establece el Código Procesal Penal, y más preocupante aun, es que muchos de estos tampoco observan el debido proceso para fallar las demandas.

Lo anterior expuesto, atenta contra lo previsto en el artículo 69 de la Carta Magna, en lo relativo a que se está violentando de manera categórica el debido proceso. De persistir esta gran problemática, seguirá la violación de la tutela judicial efectiva y debido proceso en lo relativo a las infracciones penales, donde las personas agraviadas que intervienen en dichas demandas terminarán cansados y dejando las demandas inconclusas gastando sus recursos y tiempo.

Según el Diccionario Jurídico Espasa (2012) se le denomina infracción a aquella violación de una regulación administrativa, ordenanza o código local y, en algunas jurisdicciones incluyen las infracciones de tráfico. Las infracciones, también conocidas como faltas administrativas, son tratadas como ofensas civiles y no traen como consecuencia una pena de cárcel o incluso la libertad condicional.

De lo anterior se entiende que una infracción es un incumplimiento de algún tipo de norma que regula un comportamiento en un contexto determinado. Dada esta circunstancia, es posible hacer referencias al término en diversos contextos como por ejemplo civiles, deportivos, administrativos, etc. Una infracción es una transgresión, un incumplimiento o el quebrantamiento de una norma, una convención o un pacto preestablecido.

En tanto, la mencionada transgresión puede derivar en una infracción o multa de tránsito, un delito, o una falta, dependiendo el caso y también será plausible de recibir una pena o castigo que dependerá de la gravedad y de lo que la legislación correspondiente estipule.

Se debe decir que generalmente el concepto de infracción se aplica para designar a normativa de menor relevancia, es decir, que no tienen implicancias legales de importancia, porque se trata de una falta menor que con una multa, normalmente económica, se considera castigada y aprendida.

De acuerdo a Capitant (1930), la infracción viene del latín *infractio* que significa quebrantar y, “Es el hecho prohibido bajo amenaza de pena”.

En este sentido, la palabra infracción se refiere a “la transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal”. Esta, a su vez, supone el incumplimiento de una norma legal, moral o convención.

Las infracciones en materia inmobiliaria tienen su base legal en los artículos 113 y 114 de la Ley de Registros Inmobiliario (108-05) y en el derecho común. El artículo 113, de la Ley 108-05, establece que las infracciones que se pueden cometer en la Jurisdicción inmobiliaria son las mismas contempladas en el derecho común y conllevan las mismas sanciones. En lo referente a las siguientes infracciones deben contemplarse, además de las características establecidas en el derecho común, las particularidades precisadas en relación con el carácter de especialidad de la Jurisdicción Inmobiliaria. La presente investigación tiene un diseño no experimental, porque no se manipulan las variables, solo se observan y se describen. Esta investigación es de tipo documental y de campo. En este estudio, el método empleado es el deductivo, por que se parte de un objetivo general, para llegar a conclusiones particulares.

Dentro de las principales conclusiones se encuentran:

El Juez expresa que casi nunca presentadas demandas por infracciones penales en materia inmobiliaria en el Tribunal que preside. Así mismo expresa las denuncias de infracciones penales no pasan del Abogado del Estado, donde se le busca solución y de hacerlo, la mayoría van a los tribunales ordinarios.

De su lado el Abogado del Estado dice que no es muy común que se denuncien ante esta instancia infracciones penales en materia inmobiliaria en este Distrito Judicial de Santiago, ya que no se trata de Litis sobre derechos registrados. Respecto al tribunal competente, el 83% de los abogados dicen que es el Tribunal Ordinario y 17 % en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original

Según lo que dispone el artículo 3 de la ley 108-05 de Registro Inmobiliario, “la Jurisdicción Inmobiliaria tiene competencia exclusiva para conocer de todo lo relativo a derechos inmobiliarios y su registro en la República Dominicana, desde que se solicita la autorización para la mensura y durante toda la vida jurídica del inmueble, salvo en los casos expresamente señalados en la presente ley.”

Expresa el mismo artículo antes citado, pero en su párrafo I, que la Jurisdicción Inmobiliaria no es competente para conocer “los embargos inmobiliarios, y los mandamientos de pagos tendentes a esos fines, sino que estos, son de la competencia exclusiva de los tribunales ordinarios. Así ha de ser aún cuando la demanda se relacione con la propiedad del inmueble cuya expropiación se persiga, o con cualquier derecho susceptible de registrar, y, aún cuando dicho inmueble esté en proceso de saneamiento.”

La Ley de Registro Inmobiliario, también se refiere a la competencia en el párrafo 8vo. Del artículo 25 el cual, textualmente dice: “Párrafo VIII.- Salvo las excepciones previstas en la presente ley, se establece que desde el momento que se fije la fecha para la mensura catastral, todas las cuestiones relacionadas con el título o posesión de cualquier terreno comprendido en el área abarcada por la autorización para la mensura, son de la competencia exclusiva de la Jurisdicción Inmobiliaria.”

Como se puede apreciar en ambos artículos, esta ha sido creada para dirimir conflictos relativos a inmuebles y cuestiones elementales relativas a estos. Si se analiza la ley en su conjunto, se puede apreciar que su estructuración, su contenido y sus propósitos, de ningún modo prevé el juzgamiento de infracciones penales.

En lo relativo a los tipos de infracción en materia inmobiliaria más común, el 70% de los abogados dice que es el perjurio y el 30% la obstaculización de los trabajos de mensura. Según el Juez, tipo de infracción en materia inmobiliaria más común es el perjurio. Así mismo, el Abogado del Estado, expresa que el perjurio y la obstaculización de trabajos de mensura son los tipos de infracciones penales en materia inmobiliaria más comunes.

De los datos anteriores se puede determinar que el perjurio y la Determinar el Obstaculización de los trabajos de mensura son los tipos de infracciones penales más comunes en materia inmobiliaria en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago.

En cuanto al nivel de cumplimiento del debido proceso en el conocimiento de las infracciones penales en materia inmobiliaria, el 100% de los abogados dice que es bastante. Para el Abogado del Estado, en los casos que ha actuado ha sido alto el nivel en qué se aplica el debido proceso en el conocimiento de las infracciones penales en materia inmobiliaria. Según el Juez, tipo de infracción en materia inmobiliaria más común es el perjurio. Para el Juez es suficiente la medida en que se aplica el debido proceso en el conocimiento de las infracciones penales en materia inmobiliaria.

El 100% de los abogados dice que casi siempre es adecuada la valoración que hacen los jueces de los diferentes medios de prueba presentados para conocer las infracciones penales en materia inmobiliaria. Según el Juez casi siempre es adecuada la valoración que se hace para fallar las demandas sobre las infracciones penales en materia inmobiliaria, así mismo dice que se fundamenta en las pruebas para fallar los expedientes.

Para el Abogado del Estado, es adecuada la valoración que hacen los jueces de los diferentes medios de prueba presentados para conocer las infracciones penales en materia inmobiliaria y dice que los jueces deben fundamentarse en las pruebas para decidir sobre las infracciones penales en materia inmobiliaria.

Los objetivos anteriormente logrados, son la base para afirmar que se ha alcanzado el objetivo general, ya que se ha podido: Analizar el tratamiento jurídico dado a las infracciones penales en materia inmobiliaria en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, período 2018-2019.

En este sentido se ha verificado, el tratamiento jurídico dado a las infracciones penales en materia inmobiliaria, está trayendo problemas de competencia, por la conformación de los tribunales de la tierra, ya que la competencia atribuida a esta jurisdicción, no cuenta con un procedimiento para juzgar dichas infracciones de índole penales, por lo que se tendría que hacer uso de la normativa procesal penal establecida por la ley 76-02.

La Ley de Registro Inmobiliario no cuenta con una normativa procesal para juzgar infracciones penales, sino, que por mandato del principio VIII de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario se aplicaría el procedimiento establecido por la ley 76-02, que instituye el Código Procesal Penal vigente en la actualidad. No existiendo singular resolución por parte de la Suprema Corte de Justicia, relativa a la problemática de la conformación de los tribunales inmobiliario en función de tribunal represivo, obligatoriamente hay que llegar a la conclusión de que las disposiciones de los artículos 113 y 114 de la Ley 108-05, son letra muerta, por lo menos, por el momento. La lógica no deja camino para que sea de otro modo.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado cuidadosamente los datos arrojados por la investigación se pueden establecer que se han logrado los objetivos de la misma y se ha dado respuesta a las preguntas de investigación.

Mediante el primer objetivo, se ha podido: **Verificar nivel de competencia que tiene el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original para conocer infracciones penales.**

Según los resultados de las entrevistas, el Juez expresó que en el periodo 2018-2019, no se presentaron ante el tribunal que preside, demandas referentes a infracciones penales en materia inmobiliaria. De su lado el Abogado del Estado dice que no es muy común que se denuncien ante esta instancia infracciones penales en materia inmobiliaria en este Distrito Judicial de Santiago, ya que no se trata de litis sobre derechos registrados. Respecto al tribunal competente, el 83% de los abogados dicen que es el tribunal ordinario y 17 % en el tribunal de tierras de jurisdicción original.

En este sentido, se observa desconocimiento por parte de la mayoría de abogados, ya que consideran que el tribunal competente es el ordinario, cuando en realidad es el tribunal de tierras de jurisdicción original.

De los datos anteriores se concluye que existe desconocimiento en los abogados y cierta ambigüedad en la ley en cuanto al tribunal competente para conocer infracciones penales, por lo cual concluimos fundamentados en la opinión del magistrado Sánchez, L, (2013) que el tribunal competente es el de tierras de jurisdicción original.

Mediante el segundo objetivo se ha podido: **Determinar el tipo de infracción penal más común en materia inmobiliaria en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago**

En lo relativo a los tipos de infracción en materia inmobiliaria más común, el 70% de los abogados dice que es el perjurio y el 30% la obstaculización de los trabajos de mensura. Según el Juez, tipo de infracción en materia inmobiliaria más común es el perjurio. Así mismo, el Abogado del Estado, expresa que el

perjurio y la obstaculización de trabajos de mensura son los tipos de infracciones penales en materia inmobiliaria más comunes.

De los datos anteriores se puede determinar que el perjurio y la obstaculización de los trabajos de mensura son los tipos de infracciones penales más comunes en materia inmobiliaria en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago.

Mediante el tercer objetivo se pudo: **Determinar en qué medida se aplica el debido proceso en el conocimiento de las infracciones penales en materia inmobiliaria en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago.**

En cuanto al nivel de cumplimiento del debido proceso en el conocimiento de las infracciones penales en materia inmobiliaria, el 100% de los abogados dice que se aplica en algunos casos. Para el Abogado del Estado, en los casos que ha actuado se aplica el debido proceso en el conocimiento de las infracciones penales en materia inmobiliaria. Para el Juez es suficiente la medida en que se aplica el debido proceso en el conocimiento de las infracciones penales en materia inmobiliaria.

Mediante el cuarto objetivo se pudo: **Analizar la valoración que hacen los jueces de los diferentes medios de prueba presentados para conocer las infracciones penales en materia inmobiliaria.**

El 100% de los abogados dice que casi siempre es adecuada la valoración que hacen los jueces de los diferentes medios de prueba presentados para conocer las infracciones penales en materia inmobiliaria. Según el Juez casi siempre es adecuada la valoración que se hace para fallar las demandas sobre las infracciones penales en materia inmobiliaria, así mismo dice que se fundamenta en las pruebas para fallar los expedientes. Para el Abogado del Estado, es adecuada la valoración que hacen los jueces de los diferentes medios de prueba presentados para conocer las infracciones penales en materia inmobiliaria y dice que los jueces deben fundamentarse en las pruebas para decidir sobre las infracciones penales en materia inmobiliaria.

Los objetivos anteriormente logrados, son la base para afirmar que se ha alcanzado el objetivo general, ya que se ha podido: **Analizar el tratamiento jurídico dado a las infracciones penales en materia inmobiliaria en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, período 2018-2019.**

En este sentido se ha verificado, el tratamiento jurídico dado a las infracciones penales en materia inmobiliaria, está trayendo problemas de competencia, por el desconocimiento de los abogados y la aparente ambigüedad en la conformación de los tribunales, ya que para muchos la competencia atribuida a esta jurisdicción, no cuenta con un procedimiento para juzgar dichas infracciones de índole penales, asignándoles esa misión a normativa procesal penal establecida por la ley 76-02.

Sin embargo, los investigadores son del criterio que, aunque la Ley de Registro Inmobiliario no cuenta con una normativa procesal para juzgar infracciones penales, sino, que por mandato del principio VIII de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario se aplicaría el procedimiento establecido por la ley 76-02, que instituye el Código Procesal Penal vigente en la actualidad. Sin embargo, la conformación de los tribunales inmobiliario en función de tribunal represivo, obligatoriamente hay que llegar a la conclusión de que las disposiciones de los artículos 113 y 114 de la Ley 108-05, en una futura revisión de la ley 108-05 deben ser revisadas y modificadas para que no exista ambigüedad en la competencia del conocimiento de las infracciones penales en materia inmobiliaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez Sánchez, D. (2006). *Estudios sobre la ley de tierras en la República Dominicana*. Santo Domingo, República Dominicana: Editorial Dalis.

Capitán t., H. (S. F). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Ediciones De palma.

Ciprián, R. (2007). *Tratado de Derecho Inmobiliario*. Santo Domingo: Centenario.

Ciprián, Rafael. (2009), *Tratado de Derecho Inmobiliario, base constitucionales y legales; jurisprudencia, doctrina y procedimientos*, volumen II, segunda edición, Santo Domingo, República Dominicana. Editora Alfa y Omega.

De la Fuente, R. y Lavalle, S. (2006). *Aspectos del derecho inmobiliario positivo*. México: La Fuente.

Enciclopedia Dominicana (2013). Santo Domingo: Eduprogreso.

Galeano, M., 2004. *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín: Fondo Editorial Universidad Eafit.

Goldstein, M, (2008), *Diccionario Jurídico Consultor Magno*. Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires, Argentina.

Guerrero Bautista, Fabio, (2012), *Guía procedimental y otros aspectos legales, ante los tribunales de la jurisdicción inmobiliaria*. Editora papiros, Monseñor Nouel, República Dominicana.

Hernández, G. (2007). *Registro de Inmuebles*. Santo Domingo, República Dominicana: Impresora Soto Castillo.

Medrano, M. (1998). *Principales Acciones ante el Tribunal de Tierra*. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Centenario.

Palacio, S. (2008). *Los procedimientos de tierra*. Santo Domingo, República Dominicana: Capeldom.

República Dominicana. (2005). *Ley No, 108-05 del 23 de marzo de 2005 sobre Registro Inmobiliario*. Santo Domingo, República Dominicana. Editora Manatí.

República Dominicana. (2005). *Reglamento para la Aplicación de la Ley 108-05*. Monseñor Nouel de los Caballeros: Manatí.

República Dominicana. (2006). *Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria*. Santo Domingo: Manatí.

República Dominicana. (2006). *Reglamento General de Mensuras Catastrales*. Santo Domingo: Manatí.

República Dominicana. *Ley no. 108-05 de Registro Inmobiliario. Anotada y comentada*, primera edición (2009).

Ruiz, M. (1952). *Estudio sobre la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana*. Santo Domingo: Editora del Caribe, C. por A.

Santana, V. (2007). *Derecho Procesal para la Jurisdicción Inmobiliaria*. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Corripio.

Santana, V. (2008). *Derecho procesal de la jurisdicción inmobiliaria*. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Corripio.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do